RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178 -2019-MDI

Independencia, 23 ABR. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00825-2019: Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI-GDUyR/G, interpuesto por AUREO FLAVIANO CARRANZA COCHACHIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 19DIC.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, en su Artículo Primero, Resuelve DECLARAR LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 096-2017, de fecha 09 de Noviembre de 2017, expedida a raíz del Expediente N° 13483, de fecha 12 de Septiembre de 2017, requerida por el señor AUREO F. CARRANZA COCHACHIN; DISPONIÉNDOSE, además, en su Artículo Segundo que se borre de la Base Gráfica Catastral los puntos y coordenadas UTM de los planos y memoria descriptiva visados a favor del señor AUREO F. CARRANZA COCHACHIN, respecto al predio ubicado en el México S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, teniendo en cuenta la superposición con la propiedad del señor DANIEL JULIÁN ROJAS ROMERO (...);

Que, con fecha 16ENE.2019, el señor AUREO FLAVIANO CARRANZA COCHACHIN, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 19DIC.2018, y notificado el 09ENE.2019, en la que se Declara la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 096-2017, de fecha 09NOV.2017, entre otras disposiciones que contiene la parte resolutiva de la referida Resolución;

Que, el Artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones , frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";*

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su cuarto párrafo refiere que: "*En caso de Declaración de Nulidad de Oficio de un Acto Administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa*", de lo que se desprende

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

que los administrados pueden ejercer su derecho de contradicción vía los recursos administrativos; siendo esto así, tenemos que, con Informe Administrativo N° 1055-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 16 de Octubre de 2018, se procede a realizar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD de Constancia de Posesión, en contra del señor AUREO FLAVIANO CARRANZA COCHACHIN, realizándose el debido traslado de los autos que obran en el Expediente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que proceda con su descargo o mejor parecer, conforme lo prescribe el Artículo señalado precedentemente;

Que, mediante Carta Múltiple N° 042-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/SG, de fecha 17 de Octubre del 2018 se ha procedido a realizar la debida notificación a las partes, tal como obra en el Expediente, teniendo la misma como fecha del 23 de Octubre del 2018;

Que, con Informe Técnico N° 0436-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/AC, de fecha 17 de Diciembre de 2018, el Jefe del Área de Catastro concluye que el predio materia de estudio se encuentra en posesión del señor Daniel Julián Rojas Romero y Filiberta Sáenz Cochachin de Rojas, así como se adjunta al presente fotografías donde se puede verificar que el terreno se encuentra cercado por paredes y ladrillos en ambos extremos; de la valoración de los documentos que obran en autos, y teniendo en cuenta el estado actual del predio materia de estudio se acredita que el posesionario del predio viene a ser el señor Daniel Julián Rojas Romero, esto en aplicación del Principio de la Buena Fe Procedimental;

Que, de la valoración de los documentos que obran en el Expediente Administrativo, y teniendo en cuenta el estado actual del predio materia de estudio, se acredita que el posesionario del predio viene a ser el señor Daniel Julián Rojas Romero, por lo que el recurso de apelación interpuesto y valorado, debe ser declarado infundado;

Que, mediante Informe Legal N° 51-2019-MDI/GAJ/VMGR, de fecha 12ABR.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del recurso presentado, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado por el administrado AUREO FLAVIANO CARRANZA COCHACHIN, efectuado mediante Expediente N° 00825-2019, de fecha 16ENE.2019, contra la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 19 de diciembre del 2018, que Resuelve Declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 096-2017, de fecha 09NOV.2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente procedimiento administrativo y a los órganos internos de la Municipalidad, con el presente acto administrativo, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE